

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Viernes 4 de Julio de 1952	Nº. 150
---------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Undécima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1381

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1382

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular Nº 693 . . . . . 1384  
Finiquito . . . . . 1384

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1386  
Títulos Supletorios . . . . . 1386  
Marca de Fábrica . . . . . 1388  
Terrenos Municipales . . . . . 1388  
Aviso . . . . . 1388  
Notificación . . . . . 1388  
Declaratorias de Herederos . . . . . 1388

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Undécima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinticinco minutos de la mañana del día jueves, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Montenegro, asistido de los Diputados Román, y Castillo (Salvador) como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Astorga, González, Mairena, Zamora, Vilchez, Albir, Benoit, Valle Quintero, Navarro, Téllez Lacayo, Talavera, Conrado Vado, Zúñiga Padilla, Fernández, Artiles, Morales Cruz (Dionisio), Paguaga (Gustavo), Espinosa Buitrago, Solórzano (Ismael), Rojas (Felipe F.), Abaunza Marengo, Rizo Gadea, Tablada Solís, Pereira, Chamorro (Edmundo), Arana Montalván, Sánchez R. y Estrada.

- 1.—El Presidente declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se inicia el segundo debate al proyecto de Presupuesto General de Ingresos y

Egresos de la República para el Año Fiscal de 1952 a 1953, aprobándose éste con las siguientes reformas: En la Cámara de Diputados,

- a) —A moción del Diputado Montenegro, los dos mecanógrafos primeros tendrán un aumento de ₡ 75.00 cada uno; al Archivero-mecanógrafo se le aumenta el sueldo mensual a ₡ 688.00.
- b) —A moción del Diputado Conrado Vado, el Pagador de ambas Cámaras ganará ₡ 100.00, más en total: ₡ 1,400.00.
- c) —A moción del Diputado Montenegro, en la Cámara del Senado, el Colaborador General ganará ₡ 880.00 mensuales; tres mecanógrafas segundas ganarán cada una ₡ 400.00.
- d) —A moción del Diputado Valle Quintero se fija en el Ramo de Gobernación una partida de ₡ 500.00 mensuales a favor del Reformatorio de Menores de la ciudad de León. Esta cantidad se tomará de la partida destinada a la reparación del Fuerte de «El Castillo» (Monumento a Rafaela Herrera), reducida en el primer debate de ₡ 10,000.00 a . . . . . ₡ 8,000.00, y que aparece en el mismo Ramo de Gobernación.
- e) —A moción del Diputado Román se fija en el mismo Ramo de Gobernación la cantidad de ₡ 2,000.00 mensuales para la reparación del Palacio Municipal de la ciudad de Jinotepe. Dicha cantidad se tomará de la partida correspondiente al acápite m) del Capítulo XVII en el Ramo de Hacienda, que tiene asignados ₡ 25,000.00, con lo que se reduce a 23,000.00.
- f) —A moción del Diputado Artiles se eleva a ₡ 1,000.00 el sueldo mensual del Abogado Consultor del Gobierno, asignado en el Capítulo X del Ramo de Gobernación. La diferencia de . . . . . ₡ 150.00, pues dicho sueldo estaba fijado en ₡ 850.00, se tomará de la partida Gastos Generales, del mismo Ramo, fijada en ₡ 53,520.00.
- g) —A moción del Diputado Castillo (Salvador) en el Ramo de Relaciones Exteriores, sección destinada a la Embajada de Nicaragua en Panamá, se crea un mecanógrafo con un sueldo mensual de \$ 130.00 (dólares) y un chofer con el

\$ 85.00 (dólares). En la Legación de Nicaragua en México se suprime el segundo mecanógrafo y al Agregado Cultural se le sube el sueldo mensual a \$ 125.00 (dólares).

- h) —A moción del Diputado Artilles se aumenta en \$ 100.00 la partida que en el Capítulo VI del Título VIII, destinado a Educación Pública, se fija para contribuir a la publicación de la Revista de la Academia de la Historia. Dicha cantidad se tomará del Capítulo V del Ramo de Aduanas, que tenía asignados originariamente \$ 600,000.00 y se ha reducido después a \$ 595,000.00.
- i) —A moción del Diputado Arana Montalván, en el mismo Ramo de Educación Pública, se aumenta en \$ 300.00 más la pensión mensual fijada para el Pbro. Azaharías H. Pallais; cantidad que se tomará de la partida del mismo Ramo destinada para nuevas pensiones.
- j) —A moción del Diputado Fernández se suprime la palabra «departamentales» en las dos Notas que aparecen en los Capítulos XXXIX y XL del Título correspondiente al Ramo de Educación Pública.
- k) —A moción del Diputado Tablada Solís, en el Capítulo XI del Título correspondiente al Ramo de Fomento, la cantidad de \$ 6,666.66 destinada a la construcción de 200 kilómetros de caminos carreteros en los Departamentos de Boaco y Chontales, se divide en dos partes iguales, fijando la construcción de 100 kilómetros en cada uno de los citados Departamentos.
- l) —A moción del Diputado Morales Cruz (Dionisio), se aumenta \$ 100.00 al sueldo mensual del Oficial Mayor (notificador) de la Corte Suprema de Justicia; \$ 50.00 al taquimecanógrafo;... \$ 50.00 al Primer Mecanógrafo y... \$ 50.00 a cada uno de los cuatro mecanógrafos restantes. Estos aumentos se tomarán de la partida correspondiente al Capítulo V del Ramo de Aduanas.
- m) —A moción del Diputado Castillo (Salvador), el sueldo mensual del Director General de Comunicaciones se eleva de \$ 3,000.00 a \$ 3,500.00. La diferencia se tomará del Capítulo XI, de la partida destinada a Mantenimiento.
- n) —A moción del Diputado Conrado Vado, en el Ramo del Ferrocarril se suprime la partida de \$ 400.00 asignados al Administrador General como Gastos de Representación.
4. —Al discutirse el Título correspondiente al Ramo de Hacienda, el Diputado Conrado Vado mocionó para que se suprimiera totalmente el Capítulo destinado al mantenimiento de la Oficina de Inquilinato. Apoyaron

la moción los Diputados Artilles, Fernández, Zúniga Padilla y Estrada. En contra se pronunciaron los Diputados Téllez Lacayo, Tablada Solís y Sánchez R., exponiendo este último que lo procedente era pedirle al Ministro de Hacienda que se abstudiese de pagar lo asignado a la citada Oficina, mientras no fuera restablecida por una próxima ley: Votada la moción, fué rechazada por diez y siete votos contra siete.

5.—Después de aprobadas las reformas citadas anteriormente, el proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año fiscal de 1952 a 1953, fué aprobado en segundo debate.

6.—El Diputado Conrado Vado pide que se le dispense todo otro trámite posterior y la moción es aprobada por unanimidad.

7.—El Presidente cita para sesionar el martes próximo a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*J. Jesús Sánchez R.,*  
Secretario.

*Salvador Castillo,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa, don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, del presente expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Setenta y Nueve Córdobas y Setenta y nueve Centavos (\$ 5,679.79), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta en el auto de las ocho de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según puede verse del auto de las

ocho y media de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y de conformidad con sustitución del poder pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Baltazar Gómez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Trescientos Cuarenta y Dos Córdobas con Veinte Centavos (¢ 1,342.20), que acusa tener como existencia de los fondos del 10% al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barre P., en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gómez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Baltazar Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, extendiéndole copia de esta resolución, previa solicitud en el papel sellado de ley, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don L. Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el Sr. Filadelfo Arias, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ciento Trece Córdoba y Sesenta y Tres Centavos (¢ 4,113.63) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en el auto de las ocho de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta, y este funcionario en auto de las nueve de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al pie del mismo folio 18, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filadelfo Arias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas y Cuarenta y Siete Centavos (¢ 2,739.47), que acusa tener como existencia al treinta de Junio mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 19 de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benivides S., en escrito del veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Filadelfo Arias, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 20; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filadelfo Arias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Arias, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Luis Vega C.—Hipólito Saballos O., Srio.

**Tribunal de Cuentas**

Ref.—4A.—1640

Managua, D N., 30 Junio 1952.

Señor  
Administrador de Rentas,  
Toda la República.

**CIRCULAR No. 693**

Ampliando la circular contenida en telegrama No. 1142 de 24 de los corrientes, con la que el Ministerio de Hacienda aclara su número 1033 del 5 de Mayo del presente año, usted se servirá anotar en el «Catálogo de Ingresos Fiscales», en la página 18 y en el cuadro 59

**CORTE DE MANGLE**  
(Exportación)

US\$ 3.25 al 5 x 1

Cada Millar de kilo o fracción  
Ley de 2 de Noviembre de 1948

Decreto No. 105 2 Noviembre 1948  
«Gaceta» No. 15 de 15 Noviembre 1948.

Acuse recibo, avisando cumplimiento,

Atto. y S. S.,

*Emilio Pereira A.,*

Presidente del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen,  
Managua, D. N., Diciembre seis de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega llevada en su carácter de Administrador por el señor Alberto Gómez, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y de aquel domicilio durante los días del uno al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Noventa Mil Treinta y Un Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos..... (¢ 90,031.65), inclusive los saldos iniciales y finales, y

**Considerando:**

Que cuando el Contador don Adán Sánchez J., concluyó la glosa administrativa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la Glosa Judicial, esta superioridad proveyó ordenando que el que suscribe, verificara tal glosa hasta fallar, en cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a continuación de las providencias precitadas; en escrito de seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco el Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como Apoderado del cuentadante don Alberto Gómez en las presentes diligencias, acompañando el poder original que agregado corre en autos como prueba de su personería; el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, mandando correr los traslados de ley a las partes; el señor apoderado en su escrito devolutivo del tratado de fecha uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, dijo: «En el período mencionado le fueron hechas once glosas de las cuales corresponde al Agente Fiscal de Somotillo la número seis pidiendo la implicancia de este empleado a fin de que él sea llamado a responder por el cargo hecho en la glosa citada. Acepto las glosas números cuatro, siete y once que son indesvanecibles. No quedando ninguna cosa por dilucidar en el presente juicio, le pido llamar autos para dictar sentencia, requiriendo de pago a mi

mandante, antes de emitir el fallo. Renuncio al término que la ley me concede por el traslado». El señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siete y once, los acepta la defensa, los restantes deben ser objeto de resolución, incluso el número seis que debe adjudicarse al Agente Fiscal de Somotillo. El fallo corresponden al Tribunal. La tramitación está correcta». En vista de lo dicho por las partes el suscrito procedió a determinar a quien en realidad correspondía la responsabilidad de reparo número seis, llegándose a la comprobación de que el reparo fue establecido a cargo del propio Administrador de Rentas, de que el pliego de glosa le fue enviado desde el seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que no consta ninguna gestión o actividad tendiente a la rectificación del error cometido, que por otra parte este error pudo haber sido evitado al hacer la liquidación el Agente el ocho de Enero, ya que la factura había sido enviada por dicho Administrador desde el nueve de Diciembre del año anterior, por todas estas razones el suscrito entiende que esta responsabilidad de Diez Córdoba debe quedar a cargo del propio Administrador de Rentas, junto con las otras de los reparos números cuatro, siete y once aceptados por el Apoderado con los importes de Dos Córdoba, Un Córdoba y Veintiseis Mil Ochocientos Ochenta y Siete Córdoba y Veintidos Centavos, haciendo un total los cuatro reparos de Veintiseis Mil Novecientos Córdoba y Veintidos Centavos (₡ 26,900.22), todos a cargo del mencionado Administrador de

Rentas don Alberto Gómez, de modo que aunque un documentos o nota de este Tribunal que dice el actual Administrador de Rentas de Chinandega que se encuentra en aquella Oficina solo es por lo que respecta al valor del reparo número once por. . . . . ₡ 26.887.22, debe también adicionársele como valores exigibles al señor Gómez los de los otros tres reparos que suman ₡ 13.00, o sean Veintiseis mil novecientos Córdoba y Veintidos Centavos (₡ 26,900.22), y

Considerando:

Que según escritura pública número ciento sesenta y dos de las cinco y media de la tarde del veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos autorizada por el Notario doctor Leopoldo Argüello Gil, la señora Celina López de Gómez por medio de su apoderado don Alberto Gómez Novoa otorgó hipoteca de una finca rústica situada en jurisdicción del Departamento de Chinandega a favor de la Hacienda Pública de Nicaragua por la cantidad de Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Tres Córdoba y Cuarenta y Siete Centavos (₡ 27,963.47), para responder por el faltante que como Administrador de Rentas de Chinandega, tuvo el mencionado señor Alberto Gómez, el cual sería amortizado en cuotas de Doscientos Córdoba mensuales en la Administración de Rentas de aquel Departamento, comenzando desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; según informe de la Sala de Contabilidad de este Despacho de fecha veintiocho de Noviembre último que ocupa los folios 26 al 27 de este expediente los abonos prometidos en la aludida escritura se han efectuado de modo incompleto en la forma que sigue:

Veinticinco cuotas de abonos hechos en la Administración de Rentas de Chinandega de Doscientos Córdoba cada mes desde Marzo de mil novecientos cuarenta y tres a Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, (Cinco Mil Córdoba)

₡ 5,000.00

Por abonos de reparos según nota del Administrador de Rentas de Chinandega del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta (Treinta y Cinco Córdoba)

35.00

Diez abonos hechos en la misma oficina correspondientes a los meses de Octubre de mil novecientos cincuenta Julio de mil novecientos cincuenta y uno (Dos Mil Córdoba)

2,000.00

Suman las amortizaciones (Siete Mil Treinta y Cinco Córdoba)

₡ 7,035.00

Monto del Reparó Número once

₡ 26,887.22

Más los reparos números cuatro, seis y siete historiados en esta sentencia

13.00

₡ 26,900.22      ₡ 7,035.00

Saldo pendiente por amortizaciones no cumplidas; conforme la escritura hipotecaria citada:

De Noviembre de 1942 a Febrero de 1943 cuatro cuotas	₡ 800.00
De Abril de 1945 a Septiembre de 1950, sesenta y seis cuota	13,200.00
De Agosto a Noviembre de 1951, cuatro cuotas, habiendo pagado la correspondiente a Julio de este año, el treinta y uno de Octubre recién pasado	800.00
Suman	₡ 14,800.00

Lo que realmente deberán a esta fecha el señor Alberto Gómez y su fiadora la señora Celina López de Gómez si hubieran amortizado el adeudo conforme el compromiso hipotecario

₡ 5,065.22	₡ 19,885.22
₡ 26,900.22	₡ 26,900.22

De conformidad con los términos anteriores, el señor Alberto Gómez en su carácter de Administrador de Rentas que fue de Chinandega y la señora Celina López de Gómez como otorgante de la mencionada hipoteca a favor del Fisco, son responsables solidariamente al pago inmediato de Catorce Mil Ochocientos Córdoba de las cuotas rezagadas y Cinco Mil Sesenta y Cinco Córdoba y Veintidos Centavos que deben pagar conforme la mencionada escritura hipotecaria con Doscientos Córdoba mensuales en la Administración de Rentas de Chinandega. Los otros reparos contenidos en este juicio fueron desvanecidos unos en la glosa administrativa y otros en la judicial de conformidad con los razonamientos que figuran al través o al margen de cada reparo. Se llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el señor Alberto Gómez de calidades conocidas en autos en su carácter de Administrador de Rentas que fue del Departamento de Chinandega durante los días del uno al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres y como resultado de su actuación debe a la Hacienda Pública de la República de Nicaragua la cantidad de Diez y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Córdoba y Veintidos Centavos (₡ 19,885.22), que solidariamente con la señora Celina López de Gómez, como otorgante de la garantía hipotecaria historiada en esta sentencia a favor del Fisco para responder del faltante que tuvo dicho señor Alberto Gómez, quedan obligados a pagar en la siguiente forma: Cinco Mil Sesenta y Cinco Córdoba y Veintidos Centavos (₡ 5,065.22), en cuotas de Doscientos Córdoba mensuales comenzando desde el presente mes de Diciembre siguiendo el cumplimiento de los términos de la escritura hipotecaria aludida y Catorce Mil Ochocientos Córdoba (₡ 14,800.00) que es la suma de las cuotas de Doscientos Córdoba mensuales no pagados en su oportunidad, según se detalla en esta misma resolución, dentro cinco días de notificado el cuentadante por medio de su apoderado; más los intereses y multas legales, en caso de falta, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme, Managua, D.N., 29/X/51.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES Nº 1768

Diez mañana, once Julio próximo subastaráse este juzgado casa y solar situada Villa Tola, limitada: oriente, Francisco Roque Espinoza; poniente, sur, calles; norte, Juan Rivera.

Ejecución: Pedro Joaquín Hurtado contra Máximo Alnolfo Vallejos.

Base: ochocientos sesentiocho córdobas.  
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Junio mil novecientos cincuentidos.—Moisés S. Cole, Srio. 1789 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS Nº 1282

Ester viuda de Hernández, solicita título supletorio finca rústica ubicada comarca El Dulce Nombre, esta jurisdicción, dieciséis manzanas cabida.

**Linda:** oriente, predios Leandro Parrales y otros; po niente, Antonio Callejas, camino en medio; norte, Rodrigo Quintanilla; y sur, Aniceto Espinoza.

Estimado doscientos córdobas.

Quien crea tener mejor derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, trece de Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Abraham Gallardo, Srío. 1275 3 3

No 1330

Dionisio Jimenez, solicita este Juzgado Distrito, título supletorio una finca rústica, ubicada sitio comunero San Miguel Arquín, jurisdicción Villa La Trinidad, como de diez manzanas terreno, acotada con cercos naturales mayor parte, y resto en partes madera y piñuela, pedriza y árboles prendedizos; contiene casa habitación, trapiche y hornaria fabricación panela, dentro de casa en sanco; parcelas agricultar, un regadío; como un cuarto manzana cultivada caña azúcar, pequeña plantación guineos, otra de henequén, quinientos cafetos cosecheros; dos ojos agua, dividida dos apartamientos, cruzada camino uso público, lindante: oriente, predios Víctor García, sucesión Leoncia Matía, camino en medio; occidente, camino y predio Martín Blandón; norte, Víctor García; y sur, Aureleano y Feliciano Jiménez, quebrada, montaña inculta y camino real. Estímala mil quinientos córdobas.

Posesión más diez y siete años.

Quien tenga mejor derecho opóngase término ley. Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Estelí, ocho mañana trece Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Es conforme.—Estelí, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—J. L. Jarquín C., Srío. 1316 3 3

No 1498

Víctor Manuel Miranda, solicita título supletorio finca «El Pajarillo», Diría, lindando: oriente, Víctor Manuel Vega; poniente, Salomón y Carmen Franco; norte, Adrián Gutiérrez; sur, Renato Alemán. Mide once manzanas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, treintinueve Mayo mil novecientos cincuentidos.—Guillermo J. Morales, Srío. 1469 3 3

No 1492

Juana Velásquez Figueros, solicita título supletorio, urbana en Nandaimé, estos linderos: oriente, Carmen Briceño; poniente, Rosa Olivares; norte, Alfonso León, calle unmedio; sur, Alfonso Lugo.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, Mayo treinta y uno, mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo J. Morales, Srío. 1472 3 3

No 1523

María Elisa Guillén, este domicilio, solicita título supletorio, casa y solar esta ciudad, linderos: norte, solar Sucesión José Narciso Quevara, mediando calle; sur, solar César Fiallos; este, Leonila de Corrales; oeste, Adilia viuda Espinoza.

Valorada doscientos córdobas.

Interesados opóngase.

Juzgado Local.—Somoto, treinta Mayo mil novecientos cincuentidos.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srío. 1505 3 3

No 1393

Simón Martínez, unión hermanos solicita título supletorio finca veintinueve manzanas, jurisdicción Belén, con tres casas, limitado: norte, norte y oriente, calles públicas; sur y poniente, ejidos Belén.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 1402 3 3

No 1494

Pedro Sánchez, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio, de ciento siete varas largo, por veintisiete ancho, limitada: oriente, norte, Salomón Villavicencio; poniente, Arturo Pérez, Angelina Guevara; sur, María Estebana Sánchez. Valor no excede de doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vásquez.—S. Campos y U., Srío. 1470 3 3

No. 1471

Donatila García de Martínez, solicita título supletorio, lote terreno propio, ocho y cuarto manzanas, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, norte, mediando camino Roberto Roa; poniente, mediando camino, Alfredo Martínez; sur, Rafael López.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 1460 3 3

No 1530

Sergio Martínez, solicita título supletorio dos predios rústicos terreno propio situados Cinco Pinos, así: cincuenticinco manzanas, conteniendo huertas agricultura, chacra, lindante: norte, Cecilio y Santos Arce; sur, Rubén Martínez, Antonio Betanco; oriente, Antonio Betanco; poniente, Raimundo Mondragón y Antonio Betanco. Cuarenta manzanas, contiene árboles frntales, caña azúcar, chacra y potreros, casa habitación. Lindante: norte, Bonifacio Cáliz, Víctor Soriano; sur, Justo Martínez, Santos Galo; oriente, Justo Martínez; poniente, Natalia Martínez.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, cuatro Junio de mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 1523 3 2

No 1538

Maquiavelo Sánchez, solicita título supletorio dos lotes rústicos, terreno propio, sitios jurisdicción San Pedro, así: cuarenticinco manzanas, conteniendo zacate, chacra, huertas agricultura, contiene casa, lindante: norte, Santos Sánchez; sur, Emilio Castro y solicitante; oriente, Crescencio Escalante y Esteban Ramírez; poniente, Maquiavelo Sánchez. Tres manzanas cultivadas con cafetos, lindante: norte, Edelfina Sánchez; sur, Concepción Sánchez; oriente, Fidelina y Maquiavelo Sánchez; poniente, Blanca y Leonidas Sánchez.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Chinandega, cuatro Junio mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 1523 3 2

No 1029

Anibal Baltodano, mayor edad, casado, agricultor, vecino Santa Teresa, pide título supletorio casa y solar situados Santa Teresa, limitados: norte y poniente, calles públicas; oriente, Marqueza Páramo César Narváez; sur, Luz y Ritana Guadamúz.

Valorados quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Leonidas Sánchez, Srío. 1520 3 2

No 1697

Vicente Ruiz Orozco, solicita título supletorio casa y solar esta villa, quince varas de frente, veintiocho y media de fondo el solar, casa mide quince varas largo, seis ancho, cercos medianeros, techo tejas barro, embarrada, linda: oriente, solar y casa Pablo Rodríguez Mairéna; occidente, Mercedes Gutiérrez calle en medio; norte, Zacarías Cruz; sur, Juan García.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, 18 de Junio de 1952.—G. Torres O., Srío. 1659 3 1



## MARCA DE FABRICA

Nº 1729

Nicolás Osorno, Abogado, este domicilio, apoderado de Chilcott Laboratories, Inc., de Nueva York Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**METHIUM**

Para: Un producto farmacéutico, usado como agente reparador de la autonomía ganglionar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuentidos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 1696 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1765

Juan Pablo Martínez, solicita arriendo lote terreno ejidal como dieciocho hectáreas superficie, punto La Rinconada, limitado: norte, Abraham Hernández y Juan Pablo Aragón; sur, Cruz Miranda Robleto; oriente, el solicitante; poniente, Carmen Aragón.

Oyese oposición, término legal.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal. Comalapa, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—D. Duarte, Alcalde Municipal. 1737 3 1

Nº 1769

Pedro López Hurtado, solicita arriendo lote terreno ejidal como ocho hectáreas superficie, comarca Jocote, punto El Naranjo, limitado: norte, Camilo Calero; sur, Josefa García y el solicitante; oriente Pedro Gudiel y José Antonio Aragón; poniente, Matías Marín, camino a Juigalpa en medio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal. Comalapa, catorce Junio mil novecientos cincuentidos.—D. Duarte, Alcalde, Alcalde Municipal. 1736 3 1

Nº 1769

El señor Ramón Ortiz López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal solicitando un lote de terreno ejidal vacante, como de ciento cincuenta manzanas más o menos, en el lugar Loma Sucia, de esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, terreno en concesión de arriendo por Manuel Midencé y huatal de Doroteo Sánchez; sur, propiedad de Matilde Ortiz, Rodolfo Quiñonez, Tomás Larios y el solicitante; oriente, camino que de este pueblo conduce al valle El Guineo; y occidente, cerro de la Loma Alta.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, Junio 17/52.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srío. y Síndico Municipal. 1735 3 1

## AVISO

Nº 1774

Notaría Inventariante. Matagalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana. Practíquese el inventario solicitado de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor Guy Eduardo Rourk, con intervención de los interesados señores Muriel Rourk de Gamelcy y Guy Federico Rourk Richardson, del Representante del Fisco y del Ministerio Público. Razónese y devuélvase la partida acompañada. Prevéngase a los interesados que en el acto de ser requerido nombren un perito o dos si no pudieren ponerse de acuerdo. Estando ausente los interesados señores: Muriel Rourk de Gamelcy y Guy Federico Rourk Richardson, nómbraseles guardador adlitem para

que los represente al Dr. Armando Orúe Reyes, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás fines. Nómbrase Secretario de actuaciones al señor Pedro José Solís, a quien también se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás fines y dese los avisos de ley al Sr. Juez de lo Civil de este Distrito para los efectos legales.—Enmendado—Notaría—Vale—Lineado—Razone y devuélvase la partida acompañada—Vale—D. Pallais Sacasa, Notario Público.—Antem J. J. Mairena, Notario.

Se pone en conocimiento de los interesados la apertura de dicha sucesión, previniéndoles que dentro del término de ley, comparezcan a dicho inventario con los documentos que justifique sus derechos.—Pedro José Solís, Srío. 1739 1

## NOTIFICACION

Nº 1764

A Uds., «Rafael Cabrera y Compañía Limitada», Angélica Chamorro de César, Horacio Argüello, Enrique Espinosa, Fernando Núñez, Alfonso Romero, «Cabrera, César Lacayo y Cía. Limitada», Ignacio González y Engracia Martínez, les notifico el auto recaído en el juicio de ésta contra los otros por daños y perjuicio que dice: «Juzgado Segundo de lo Civil de Distrito. Managua, veinte y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres y cinco minutos de la tarde. Continúe el traslado con la sociedad «Cabrera, César, Lacayo y Cía. Limitada».—J. Velazquez P.—L. M. Areas, Srío. Es conforme con su original.—Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—L. M. Areas, Srío. 1780 1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1773

Cándida Rosa Hernández viuda de Sandoval, pide sean declarados, únicos y universales herederos de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto marido José Manuel Sandoval Martínez, a sus hijos comunes José Francisco, Francisco Bayardo y Ada Luz, los tres de apellidos Sandoval Hernández, sin perjuicio de la porción conyugal que tiene como cónyuge sobreviviente.

El causante dejó como único bien, un inmueble en esta ciudad, barrio El Cerrito, consistente, predio de diez varas de frente por treinta de fondo, con mejoras construidas, dentro de los siguientes linderos: oriente, Terencio García; occidente, Mónica Cuadra; norte, Sinforsoso Vilchez; y sur, Pedro J. Chavarría, inscrito bajo el Nº 12,703, Tomo XLIII, folio 94, en el Registro Público este Departamento.

Quien tenga derecho a oponerse, que lo haga dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Homero Sierra, Srío. 1738 1

Nº 1776

Gertrudis Paiz v. de Maradiaga, solicita ser declarada heredero su marido Heriberto Maradiaga, conjuntamente hermano de éste Pastor Maradiaga. Bienes relictos: a) finca urbana, quince varas frente por cuarenta de fondo, cantón San Pedro esta ciudad, linda: norte y poniente, solar Cástula Flores; oriente, finca Tomás Ocampo; y sur, calle en medio, finca María Muñiz; b) finca contigua anterior, irregular, catorce y media varas de frente por setenta y dos de fondo, lindero occidental; veintiseis y media varas en rumbo norte; y treinta y una varas y cuarta en el lindero oriental. Inscrita 2.898. Deniro de ocho días opóngase el que tiene igual o mejor derecho.

Dado Juzgado 1º de lo Civil de Distrito. Managua, tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las once de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barríos O., Srío. 1740 1